

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctorio, 1 y Páco, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 334 de 30 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: Por Real decreto de 11 de Enero de 1887 se dignó V. M., en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), crear un Asilo exclusivamente destinado á los obreros inválidos por efecto de alguno de los accidentes desgraciados tan frecuentes en los diversos artes ú oficios, é imposibilitados, por consiguiente, de continuar ganando el sustento por medio del trabajo.

Establecido el Asilo en el palacio de la posesión de Vista Alegre, propiedad del Estado, se confió provisionalmente su dirección, administración y gobierno, á una Junta de Patronos compuesta de personas meritisimas, conocedoras, á no dudar, de las condiciones y necesidades de las clases obreras, y que han desempeñado su cometido con loable solicitud; mas habiendo llegado el momento de la organización definitiva del Asilo, bajo el Augusto Patronato de V. M. que tan vivamente se interesó en esta benéfica fundación, el Ministro que suscribe entiendo que estando acreditado por la experiencia que la dirección, administración y gobierno de establecimientos de esta clase alcanzan el mayor grado de perfección cuando se confían al cuidado de Juntas de Señoras, es de indudable conveniencia que el Asilo de Inválidos del trabajo sea regido por las que V. M. se digne designar de entre las que componen la Real Asociación de Beneficencia domiciliaria de Madrid que V. M. preside; y en atención á lo expuesto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1891.
Señora: A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la

Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Asilo de Inválidos del trabajo, fundado por Real decreto de 11 de Enero de 1887 y perteneciente á la Beneficencia general del Estado, será en lo sucesivo regido y administrado por una Junta de Señoras nombradas por Mí, de entre las que forman parte de la Real Asociación de Beneficencia domiciliaria de Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictará el reglamento especial para el ingreso, régimen y gobierno interior en el Asilo de Inválidos del trabajo.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se convoque á oposición para proveer las plazas de aspirantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas que no quedaren cubiertas en la convocatoria para los actuales empleados de Correos, con arreglo y en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 12 de Agosto último y programas adjuntos á la Real orden de 1.º del corriente.

Los ejercicios de oposiciones comenzarán el día 1.º de Febrero de 1892, en el local que esa Dirección designe, y para tomar parte en ellos se requiere:

Ser español, mayor de diez y seis años y menor de treinta, sin tacha legal ni impedimento físico.

Solicitar del Director general de Correos y Telégrafos la admisión á los ejercicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos y Telégrafos.

4.º Declaración, suscrita por el interesado, de no haber sido nunca procesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN LA CLASE DE ASPIRANTES DEL CUERPO DE COMUNICACIONES

(Conclusión.) (1)

55. Cartas con valores declarados: condiciones para su admisión y envío. Valores asegurables: límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros para el servicio de valores declarados: resguardos. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Entrega de las cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.

56. Valores declarados en fondos públicos: condiciones para su circulación. Límite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Entrega de las cartas con valores declarados en fondos públicos.

57. Objetos asegurados: condiciones para su circulación: límites en su peso y dimensiones: límite en su declaración. Porte y derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Correspondencia asegurada sobrante.

58. Objeto de la intervención recíproca. Correspondencia de cargo. Oficinas ordinarias y eventuales de cambio. Oficinas ambulantes de cambio. Operaciones que deben verificar unas y otras con la correspondencia de cargo. Cargos formados á Carterías rurales y á Estafetas ambulantes.

59. Rectificaciones á los cargos en la Intervención recíproca. Correspondencia de cargo reexpedida: pedidos de abono. Correspondencia de cargo sobrante: certificaciones de baja. Responsabilidades que se derivan de este servicio.

60. Servicio telegráfico. Facultades del Gobierno y responsabilidad de la Administración en este servicio. Secreto sobre la correspondencia telegráfica. Despachos oficiales: requisitos para su circulación. Franquicias. Claves reservadas. Despachos privados. Despachos de servicio. Despachos semafóricos. Despachos interiores é internacionales. Conferencias telegráficas. Curso y detención de los despachos: cuándo proceden.

(1) Véase el *Boletín* núm. 131.

61. Formalidades para remitir por las vías postales correspondencia telegráfica. Horas de servicio telegráfico en las oficinas. Ceses. Casos en que puede variarse la clase de servicio de una Estación. Estación. Estaciones límites de Centro y de Sección. Estaciones de entronque. Estaciones intermedias. Curso de la correspondencia telegráfica por cada una de estas oficinas, según la clase de los despachos.

62. Relojes de las Estaciones. Rollos de cintas: formalidades con que han de usarse, y con cuales se ha de salvar la rotura de la cinta. Organización de turnos: relevos. Libros de órdenes. Servicio de reja. Partes diarios. Datos que han de contener: revisión de los partes.

63. Formalidades para la transmisión y recepción de despachos: llamadas, invitaciones, esperas, signos convencionales: indicaciones de servicio: rectificaciones: despachos colacionados. Preferencia en la tramitación de los despachos, según su carácter.

64. A qué oficina son imputables los errores en la transmisión. Despachos urgentísimos y urgentes: condiciones para su circulación: deberes de los funcionarios con respecto á la transmisión, curso y recepción de estos despachos. Transmisión de telegramas durante la clausura de las Estaciones: Cuándo procede.

65. Telegramas privados: su redacción y presentación en las oficinas. Identidad del expedidor. Dirección de los telegramas. Despachos privados urgentes, con respuesta pagada, con acuse de recibo y recomendados. Signos convencionales de estos despachos.

66. Despachos colacionados con correo pagado: con pago de correo certificado: para hacer seguir; múltiples. Signos convencionales de estos despachos. Convinaciones de los mismos. Telegramas detenidos.

67. Transmisión de telegramas: formalidades para detenerla ó modificarla. Anulación de los despachos. Entrega de los mismos: formalidades con que debe verificarse, según los casos. Entrega en domicilio y en lista. Correspondencia telegráfica sobrante. Inutilización de documentos.

68. Telegramas pidiendo rectificaciones de otros. Telegramas semafóricos: su redacción. Procedimiento cuando el destinatario de un telegrama semafórico se niega á abonar su importe: caducidad de estos telegramas.

69. Telegramas internacionales. Disposiciones por que se rige el servicio de los mismos. Despacho con propio pagado; con Estafeta pagada; para entregar abiertos; para entregar en propia mano.

70. Copias y certificaciones de telegramas. A quiénes pueden expedirse y mediante qué condiciones. Reintegros de tasas percibidas para la expedición de despachos privados. Procedimiento para los reintegros. Registros de la correspondencia telegráfica que deben llevar las oficinas de Comunicaciones.

71. Estadística de comunicaciones. Datos que debe contener con relación al servicio postal. Comparación que debe establecerse entre los mismos.

72. Estadística de comunicaciones. Datos que debe contener con relación al servicio teleográfico y telefónico. Comparación entre otros datos.

73. Estadística de comunicaciones. Oficinas que deben facilitar los datos parciales; resúmenes de los estados. Epocas de la publicación de los resúmenes estadísticos.

74. Material. Enumeración del especial para el servicio de comunicaciones. Libros que deben llevarse en los Centros, en las Secciones y en las Estaciones Estafetas, respecto al movimiento del material. Inventarios. Pedidos de material: cuándo y en qué forma deben formularse: su distribución. Mobiliario. Material y mobiliario inútiles: su destino. Locales.

Tarifas.

1. Tipos de peso y precio de la correspondencia para el interior del Reino.

2. Tipos de peso y precio de la correspondencia destinada a las provincias españolas de Ultramar.

3. Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el correo en el interior de las poblaciones.

4. Tipos de peso y precio para el franqueo de los periódicos por medio del timbre.

5. Importe de los derechos de certificado y seguro, según la naturaleza de los objetos y su destino.

6. Países que comprende la primera zona de la Unión Universal de Correos. Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la primera zona de la Unión Universal de Correos.

7. Países que comprende la segunda zona de la Unión Universal de Correos. Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la segunda zona de la Unión Universal de Correos.

8. Sistema de franqueo para la correspondencia de ó para Portugal. Tipos de peso y precio para el franqueo de esta correspondencia.

9. Tarifa especial para el franqueo de la correspondencia en la zona limitrofe con Francia; casos en que se aplica esta tarifa.

10. Derechos de seguro aplicables a las cartas con valores declarados dirigidas al extranjero, según su destino. Condiciones de admisión y envío de los certificados y de las cartas con valores declarados para el extranjero.

11. Condiciones de admisión y envío de los impresos, papeles de negocios y las muestras para el extranjero.

12. Circunstancias exigidas para la circulación de las tarjetas postales en el servicio internacional: tarjetas postales elaboradas por particulares.

13. Franqueo y condiciones para la admisión y envío de los objetos en grupo en el servicio internacional y en el interior.

14. Tarifa para el derecho de

apartado particular: aviso de recibo de los certificados: su importe. Derecho por distribución a domicilio de la correspondencia: qué correspondencia devenga este derecho.

15. Recaudación por correspondencia de cargo: en qué consiste y cómo se verifica.

16. Tipos para determinar las tasas aplicables a los telegramas para el interior de la Península, islas Baleares y Canarias. Tarifas correspondientes a estos telegramas.

17. Tipo y reglas para determinar las tasas aplicables a los despachos internacionales. Tarifas correspondientes a los telegramas que se cambien entre las oficinas españolas y las de otras naciones europeas.

18. Tipos para determinar las tasas aplicables a la correspondencia telegráfica para las Antillas españolas e islas Filipinas. Tarifas correspondientes a estos telegramas.

19. Tarifas aplicables a los telegramas rectificativos ó completos. Devolución de partes de las tasas en los telegramas rectificativos referentes a despachos colacionados. Reglas para verificar el cómputo de palabras en los telegramas. Extensión máxima de una palabra en el servicio interior, en el europeo y en el extraeuropeo: cifras, signos de puntuación, guiones, apóstrofes, comillas, puntos, etc.

20. Percepción de las tasas: donde se verifica, según la clase de los telegramas. Recibos de las tasas. Devolución de tasas excesivas.

21. Tarifas en el caso de detención ó modificación del curso de un telegrama. Tarifas aplicables a los telegramas urgentes y con respuesta pagada y a los acuses de recibo.

22. Tarifas aplicables a los telegramas colacionados, para hacer seguir, múltiples, destinados a localidades no servidas por la red telegráfica y semafórica. Tarifas correspondientes a los telegramas combinados.

23. Reintegros de tasas percibidas: cuándo proceden en el servicio interior y en el internacional. Tasa de las direcciones abreviadas.

Aparatos Morse y Breguet.

1. Electricidad. Su división en Estática y Dinámica. Origen de la palabra Telégrafo. Montaje de Estación extrema reglamentaria.

2. Pilas; con preferencia la de Callaud. Su montaje y entretenimiento. Causas que debilitan la corriente de una pila.

3. Montaje de Estación intermedia según modelo reglamentario. Dados dos hilos, uno directo y otro escalonado localizar un cruce.

4. Dados dos hilos uno directo y otro escalonado averiguar entre qué Estaciones hay una falta de circuito en el directo. Elementos indispensables que entran en el montaje de una Estación telegráfica.

5. Cuerpos, buenos y malos conductores de la electricidad. Descripción general del aparato Breguet.

6. Explicación del manipulador del aparato Morse. Procedimientos de imantación.

7. Explicación detallada del receptor Morse. Electro imán. De qué depende su intensidad magnética.

8. Acción de la corriente sobre la aguja imantada. Aguja Weaston. Galvanómetro ordinario.

9. Conmutadores suizos y circulares. Electricidad atmosférica. Parrarrayos interiores y exteriores.

10. Plancha de tierra. Su colocación. Magnetismo. Imanes naturales y artificiales. Polos. Sustancias magnéticas.

Madrid 1.º de Noviembre de 1891. —El Director general, J. Los Arcos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Sociedad protectora del trabajo español en las posesiones de Ultramar;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con fecha 16 del corriente mes tuvo a bien conceder a la mencionada Sociedad un auxilio, abonable con cargo al crédito consignado en el cap. 21, Sección 7.ª, del vigente presupuesto de gastos de la isla de Cuba, para la conducción a dicha Antilla de 1.000 braceros peninsulares ó de las islas adyacentes; y disponer que la concesión se ajuste a las siguientes reglas:

Primera. La cuantía del auxilio que la Real orden de 21 de Octubre de 1889 fija en 140 pesetas por adulto se reduce en esta ocasión a 120 pesetas.

Segunda. El embarque de los emigrantes habrá de efectuarse con anterioridad al 28 de Febrero del año próximo de 1892, corriendo por completo los gastos de transporte de los mismos de cuenta de la Sociedad, que no podrá exigirles retribución alguna por el pasaje y habrá de proporcionarles a bordo un trato no inferior al que reciben los individuos del Ejército y Armada transportados a Ultramar por cuenta del Estado.

Tercera. Los emigrantes han de ser braceros de campo, acreditándose esta circunstancia con certificación expedida en papel simple por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde de la localidad en que hubieren residido últimamente.

Cuarta. La Sociedad se obligará a proporcionar colocación a los emigrantes con un salario por lo menos de 15 pesos oro mensuales y la manutención.

Quinta. Se obligará asimismo por medio de la Comisión que la presente en la isla de Cuba, a facilitar a los braceros inmigrantes durante ocho días, alojamiento, manutención y asistencia médica, si la necesitan, sin que el inmigrante adeude nada a la Sociedad por estos conceptos, aun cuando en vez de aceptar las condiciones de salario expresadas en la regla anterior, busque libremente por su cuenta colocación que pueda convenirle más.

Sexta. La Sociedad facilitará pasaje gratuito de regreso a los emigrantes que llevados por ella deseen volver a la Península, siempre que manifiesten ese deseo antes de finalizar el actual año económico, debiendo verificarse el embarque dentro del plazo de cuarenta días, a contar desde el en que se haga la petición de regreso.

Séptima. Conforme previene la Real orden de 21 de Octubre de 1889, cada vez que haya de efectuarse un embarque de emigrantes deberá la Sociedad presentar con la necesaria anticipación en el Gobierno civil de la provincia respectiva, y por triplicado, una relación del nombre y edad de los emigrantes que han de embarcar, acompañada de las certificaciones a que se refiere la regla 3.ª

El Gobernador civil designará la persona que ha de reconocer a los emigrantes y autorizar dichas relaciones. Una vez efectuado el embarque, el Gobernador civil pondrá su V.º B.º en las relaciones, y conservando una de ellas, dirigirá otra al Ministro de Ultramar, y la tercera la entregará al Capitán del buque para que éste a su arribo la remita a la Autoridad gubernativa del pun-

to del desembarque, quien designará persona que confronte dicha relación con los emigrantes que desembarcan, y haciendo constar en ella su conformidad ó las diferencias que pudieren resultar, la remitirá al Gobierno general.

Esta última relación, siempre que no resultare mayor que la remitida al Ministerio de Ultramar, de la cual se enviará una copia al Gobernador general de Cuba, servirá de justificante para el pago del auxilio que se efectuará por la Tesorería central de Hacienda de la isla.

La Sociedad por medio de sus representantes quedará obligada a dar cuenta cada dos meses al Gobierno general de la isla de Cuba del punto y condiciones en que se encuentra cada uno de los emigrantes que hubiere conducido, y a los cuales haya proporcionado colocación. Esta obligación cesará después de transcurrido un año desde la fecha en que desembarcó en la isla el respectivo emigrante.

Octava. Si la Sociedad dejase de cumplir alguna de las obligaciones contraídas con los emigrantes, el Gobernador general acordará lo procedente en tal caso, siempre a expensas de la Sociedad.

Novena. Antes de llevarse a efecto la concesión, habrá de manifestar la Sociedad protectora del trabajo español en las posesiones de Ultramar su expresa conformidad con lo establecido en las reglas que preceden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos; significándole al propio tiempo que la Sociedad concesionaria ha hecho a este Ministerio en el día de ayer la manifestación que previene la novena de las reglas preinsertas. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1891. —Romero. —Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de patrones, impresión y reparto de las cédulas personales constituye un servicio laborioso que no termina a veces en 1.º de Julio, por lo cual se cercena el plazo de cobranza voluntaria de dicho impuesto con perjuicio de los contribuyentes:

Considerando que habiendo sucedido así en el presente ejercicio, es de equidad compensar el tiempo durante el cual no ha sido posible a los contribuyentes obtener sus cédulas, a pesar de encontrarse dentro del periodo de cobranza reglamentario;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se amplie el plazo de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año económico hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1891. —Concha. —Sr. Director general de Contribuciones directas.

Número 1.051.

Sección de Fomento.—Término de Alhama.

«OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE MURCIA»

RELACION de los propietarios que figuran en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 27, correspondiente al día 1.º de Agosto de 1889, que va unido al expediente de expropiación de fincas necesarias en el término municipal de Alhama para la construcción del trozo 4.º de la sección de carretera de Mula á Totana, en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, con expresión de propietarios para quienes continúa la tramitación del citado expediente, por ocupárseles en realidad fincas con la referida construcción, y de los que quedan desde luego eliminados del mismo, en virtud de la variación de trazado de la carretera, pedida por el Ayuntamiento de Alhama y aprobada por Real orden de 30 de Septiembre último.

Núm. de orden de las fincas.	Para quienes se sigue el expediente.	Núm. de orden de las fincas.	Eliminados del expediente por no ser necesarias sus fincas.
1	D. José Cerón Díaz.	28	D. Alfonso Díaz Sáez.
2	» José Galián Aledo.	29	» José Cerón Alarcón.
3	El mismo.	30	» Sixto Zamora Quetcuti.
4	» Blas López Aledo.	31	» Felipe Cerón Muñoz.
5	El mismo.	32	» Antonio Carrasco Pérez.
6	» Joaquín Gil Fernández.	33	Herederos de Juan Cerón Martínez.
7	» Eduardo López Aledo.	34	D.ª Carmen y D.ª Feliciano Falcés.
8	» Salvador Aledo Martínez.	35	D. José Balsas Morales.
9	» Pedro José González Campos.	36	» Damián Díaz García.
10	» Joaquín Gil Fernández.	37	Herederos de Juan Cerón Muñoz
11	» José Cánovas Serrano.	38	Los mismos.
12	» Francisco Mayordomo Egea.	39	D. José López Cerón.
13	Herederos de Salvador López	40	» Juan Bautista Vidal Cayuela.
14	D.ª Isabel López.	41	El mismo.
15	» Agustina López.	42	» Manuel Musso Fontes.
16	» Encarnación López.	43	» Antonio López Cánovas.
17	D. Francisco Mayordomo Egea.	44	» Juan Bautista Vidal Cayuela.
18	Herederos de Alfonso Cánovas Navarro.	45	El mismo.
19	D. Joaquín Gil Fernández.	46	El mismo.
20	» Francisco Cánovas Cerón.	47	» Fernando Sánchez Galián.
21	D.ª Isabel Ramírez Vidal.	48	» Alfonso Cayuela Mora.
22	Herederos de Alfonso Cánovas Navarro.	49	D.ª Ana Andrea Galián.
23	D.ª Victoria Benito Barbero.	50	» Felisa Hermosa Aledo.
24	D. Isaac Martínez.	51	D. Francisco López Carrión.
25	D.ª Victoria Benito Barbero.	52	D.ª Irene Hermosa Aledo.
26	D. Isaac Martínez.	53	D. Mateo Hermosa Aledo.
27	» Antonio Muñoz Clares.	54	» Luis Angosto Lapizburu.
»	»	55	» Salvador Aledo Carlos.
»	»	56	Herederos de D.ª Juana Manuela Aledo.
»	»	57	D. Luis Angosto Lapizburu.
»	»	58	» Juan Bautista Vidal Cayuela.

Murcia 26 de Noviembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Antonio Morales.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Obras públicas, provincia de Murcia.»

Y habiendo quedado eliminadas de dicho expediente las fincas números 28 al 58 inclusive, he acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta, siguiéndose la tramitación de la expropiación con referencia á las fincas números 1 al 27.

Murcia 30 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.

Tercera sección.

Número 965.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1891 á 1892.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO

Existencia del mes anterior.
Cobrado por fincas y rentas propias
Idem por ingresos eventuales.
Idem por resultas de presupuestos anteriores.

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		4.000 »	4.000 »
TOTAL cargo.		4.000 »	4.000 »

DATA

Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.			
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.	62 50		62 50
Por id. de enfermeros y sirvientes.		3.882 81	3.882 81
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
TOTAL data.	62 50	3.882 81	3.945 31

RESUMEN

Importa el cargo..		4.000 »
Idem la data	(Personal. 62 50)	3.945 31
	(Material.. 3.882 81)	
Existencia en Caja para el siguiente mes.		54 69

De forma que importando el cargo 4.000 pesetas 00 céntimos y la data 3.945 pesetas 31 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 54 pesetas 69 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cartagena 30 de Septiembre de 1891.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Cuarta sección.

Número 1.055.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1891

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
23	Cartagena.	90 hectolitros.	Agua potable..	0 25
24	Idem.	70 quintos métricos.	Leña gruesa.	4 75
25	Idem.	85 hectolitros.	Cebada.	12 50
25	Idem.	75 quintos métricos.	Paja de pienso.	3 95

Cartagena 30 de Noviembre de 1891.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, José Gauche.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.055.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1891

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena.	2'50 hectolitros.	Aceite de oliva.	125 »
24	Idem.	3'00 id.	Petróleo.	75 »
25	Idem.	70 quintos métricos.	Carbón de pino.	10 85

Cartagena 30 de Noviembre de 1891.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, José Gauche.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.053.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 5 del actual, núm. 57, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en las 2.ª, 3.ª y 4.ª secciones y 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 12 del mismo y señalado con el núm. 10, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos siete mil quinientas tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Primer lote.	4.886	90
Segundo id.	2.616	54
TOTAL.	7.503	44

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subasta de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

	Ptas.	Cts.
DEPÓSITOS PROVISIONALES		
Para el primer lote.	244	»
Para el segundo id.	131	»

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

	Ptas.	Cts.
DEPÓSITOS DEFINITIVOS		
Para el primer lote.	488	»
Para el segundo id.	261	»

Arsenal de Cartagena 27 de Noviembre de 1891. — El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en la calle tal, núm. tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impueto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de número de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar

á efecto el expresado servicio correspondiente á los lotes tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Octava sección.

Número 1.054.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción de este partido.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades ó individuos de la policía judicial dispongan practicar y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los efectos de tejidos que al final se expresan, los cuales fueron robados del establecimiento que en la Barriada del Puerto de mar de la villa de Mazarrón tiene Doña Concepción Fernández Muñoz, la madrugada del día veintinueve de Octubre último, y habidos que sean ponerlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Totana á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José López Cardona.—P. S. M., Miguel Marin.

Efectos robados.

Veintiuna camiseta, de algodón interiores, seis fajas, unas encarnadas y otras azules, de algodón, doce pistolas Lafoset de doce y nueve milímetros, seis trozos de merino de varios colores, dos piezas de bayeta, una encarnada y otra blanca, dos tapasoles de color, una pieza de lienzo listado azul y blanco para pantalones, dos piezas de cretona, una de color teja su fondo y adornos ó listas negras y la otra de igual fondo y con otros dibujos negros, dos paquetes de algodón de cuatro cabos, tres piezas bichi para vestidos y una pieza de manteles de algodón.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Elisa.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Merced.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: A las 8, *El Monaguillo*.—A las 9, *Los Triunviros*.—A las 10, *La casa del oso*.—A las 11, *Casa editorial*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Ptas.	Cts.
CEUTI, por la de consumos.	32	50
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS
DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1833, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.